



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000190 (UT/24/00188)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de las solicitudes	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Qué hicimos para atender sus solicitudes	2
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la manifestación e inexistencia	4
C. Consideraciones del CT	9
D. Orientación a la persona solicitante	17
E. Modalidad de entrega	17
F. Qué hacer en caso de inconformidad	22
G. Fundamento legal	23
H. Determinación	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Carlos Eduardo Abundez Benitez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000190
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00188
- f. **Información solicitada:**

“Solicitud al Instituto Nacional Electoral para que por conducto del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización o la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o órgano correspondiente, nos proporcione la siguiente información: Informe del número de precandidatos registrados por el Partido Político Nacional Morena, para cada uno de los cargos de representación popular, para las Diputaciones Federales, Diputaciones Locales para el Congreso del Estado de Morelos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para el proceso electoral concurrente 2023-2024.” (sic)

Datos complementarios

“Sistema Integral de Fiscalización.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>>>>Continúa en la siguiente página>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	10/01/2024 Dentro del plazo	23/01/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/047/2024	<p>Información pública (punto único, ámbito federal)</p> <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto único, ámbito local)</p> <p>Orientación [Organismo Público Local (OPL) del estado de Morelos - Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)]</p> <p>Máxima publicidad [Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF)]</p>
2.	UTF	10/01/2024 Dentro del plazo	17/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/085/2024	<p>Incompetencia (punto único)</p> <p>Orientación [DEPPP (nivel Federal), OPL de Morelos (IMPEPAC) (nivel local)]</p> <p>Máxima publicidad</p>
3.	UTVOPL	10/01/2024 Dentro del plazo	11/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	<p>Incompetencia (punto único)</p> <p>Orientación [DEPPP (nivel local), OPL de Morelos-IMPEPAC (nivel local)]</p> <p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

Fecha de gestión más reciente: 23/01/2024

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión del plazo

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero del 2024.

2. Acciones del CT

El 1 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que, parte de la información es **inexistente** y que, no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaratoria y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto único			
<i>“Solicitud al Instituto Nacional Electoral para que por conducto del Consejo General, la Unidad Técnica de Fiscalización o la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o órgano correspondiente, nos proporcione la siguiente información: Informe del número de precandidatos registrados por el Partido Político Nacional Morena, para cada uno de los cargos de representación popular, para las Diputaciones Federales, Diputaciones Locales para el Congreso del Estado de Morelos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para el proceso electoral concurrente 2023-2024.” (sic)</i>			
Datos complementarios			
<i>“Sistema Integral de Fiscalización” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí, el área señaló mediante su oficio de respuesta que, en el presente Proceso Electoral Federal 2023-2024, únicamente en lo relativo a candidaturas federales, el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) será sustituido por el Sistema de Información de Registro de Candidaturas Federales (SIRCF) el cual cumplirá los mismos fines que el SNR.</p> <p>En ese sentido, a partir de la información capturada en el SIRCF se genera un reporte, el cual se publica en la página electrónica de este Instituto, en un micrositio en el que podrá visualizar los Reportes de Precandidaturas Aprobadas, para el Proceso Federal Electoral 2023-2024. En este apartado se informan las precandidaturas que han sido registradas por los</p>	<p><u>Sí, de conformidad con el fundamento señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación:</u></p> <p><i>“Artículos 6 párrafo tercero y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>• <i>Artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública.</i>• <i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

		<p>partidos políticos nacionales hasta la fecha de consulta.</p> <p>Asimismo, señaló que, respecto de “número de precandidatos registrados por el Partido Político Nacional Morena, para cada uno de los cargos de representación popular, para las Diputaciones Federales...”, se informa que, el partido político nacional denominado morena, no realizó registro de precandidaturas a diputaciones federales. Lo anterior, tomando en cuenta de que no existe obligación normativa para que los partidos políticos nacionales nombren precandidaturas y candidaturas en todos los distritos de las entidades de la República Mexicana, y corresponde a la vida interna de cada partido político, definir los procedimientos y requisitos de selección para registrar sus precandidaturas y, posteriormente, seleccionar sus candidaturas, o bien, determinar si éstos se designarán de forma directa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 34, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos</i> • <i>Artículos 29, párrafo 3, fracciones III y VII, 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	<p>*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área a través de su oficio de respuesta señaló que, por lo que respecta al ámbito local, refiriendo al “número de precandidatos registrados por el Partido Político Nacional Morena, para cada uno de los cargos de representación popular, [...], Diputaciones Locales para el Congreso del Estado de Morelos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para el proceso electoral concurrente 2023-2024” se declara la inexistencia de la información por no contar con obligación normativa de poseer la misma.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

	Orientación	Sí, el área señala que, por lo que respecta a la información solicitada, el OPL del estado de Morelos (IMPEPAC) podría dar atención a lo requerido.	
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que, atendiendo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la persona solicitante, la liga electrónica del SIRCF, donde la persona solicitante podrá consultar los Reportes de Precandidaturas Aprobadas, para el Proceso Federal Electoral 2023-2024.	
UTF	**Incompetencia	Sí, el área manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, toda vez que, dentro de la normativa aplicable, no se encuentra el poseer lo requerido por la persona solicitante.	<u>Sí, de conformidad con el fundamento señalado por el área, mismo que se cita para su pronta apreciación:</u> <i>“Artículo 6, apartado A, fracciones I y IV, de la</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

	<p>Orientación</p>	<p>Sí, el área señaló que, de conformidad con la normativa aplicable, las áreas DEPPP (nivel federal) y al OPL del estado de Morelos (IMPEPAC), son las áreas que podrían proporcionar mayores elementos para atender la solicitud que nos ocupa.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo señalado por, el Anexo Técnico de los Convenios de Colaboración celebrados entre el INE y los Organismos Públicos Locales en los procesos electorales.</p> <p>Cabe señalar que, el área pone a disposición de la persona solicitante, para su consulta los Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración y convenio y anexo de Morelos.</p>	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 11, fracción XI, 12, 13, y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 4, 18, 19, 23, 24, fracción XI, 60, 70 fracciones XXIX y XLVIII y 74, fracción I, incisos b) y d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 55, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones. Artículos 4, numeral 1, 5 y 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 46, numeral 1, incisos p) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Anexo 10.1, Sección II, numerales 1 y 2 y Sección IV, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Elecciones. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<p>Máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área señaló que, por lo que refiere al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), una vez que haya sido aprobada la precandidatura de que se trate, en términos de la normatividad aplicable, a través del SIRCF tratándose del ámbito federal o del SNR tratándose del ámbito local, se generará una contabilidad, aplicativo a través del cual las precandidaturas deberán presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña.</p> <p>Por lo anterior el área pone a disposición de la persona solicitante el “Portal de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización”, donde podrá consultar la información señalada.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

UTVOPL	**Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI.¹	Sí, el área señaló mediante oficio de respuesta que, la información requerida por la persona solicitante excede las atribuciones conferidas a la UTVOPL, motivo por el cual manifiesta la incompetencia, aplicando a manera de soporte el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI.	<u>Sí, de conformidad con el fundamento señalado por el área, mismo que se cita para su pronta referencia:</u> <i>“artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
	Orientación	Sí, el área señaló que, las áreas que podrían contar con la información solicitada son la DEPPP y el OPL del estado de Morelos (IMPEPAC).	

*De conformidad a la declaratoria de inexistencia señalada por el área **DEPPP** (punto único, nivel local), se obviará el análisis, en virtud de que el área señaló el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.

Debido a las manifestaciones de incompetencia sustentadas por las áreas **UTF y UTVOPL (punto único, nivel federal), no implican la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para análisis.

** La manifestación de incompetencia, sustentada por las áreas **UTF** (punto único, nivel local) y **UTVOPL** (punto único, nivel local), será analizada en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **UTF** (punto único, nivel local) y **UTVOPL** (punto único, nivel local), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con el número de precandidatos registrados por el Partido Político Nacional Morena, para cada uno de los cargos de (...)

¹ El área UTVOPL, manifestó ser incompetente para conocer de la información solicitada, aplicando a manera de soporte el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **“Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

Diputaciones Locales para el Congreso del Estado de Morelos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

Por lo anterior, las áreas **UTF** (punto único, nivel local) y **UTVOPL** (punto único, nivel local), manifestaron que el OPL del estado de Morelos (IMPEPAC), podría contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la CPEUM y el numeral 272 del Reglamento de Elecciones, establecen lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento,

o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación. Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (Sic)*
[Énfasis añadido]

Reglamento de Elecciones.

"Artículo 272.

1. **Concluido el plazo de registro y aprobación respectiva, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el SNR, las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días, para tal efecto dichos organismos garantizarán que la información se encuentre correcta, de conformidad con los registros que el Instituto o el OPL apruebe.**
2. **Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:**
 - a) *Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente, según corresponda;*
 - b) *Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;*
 - c) *Apellido paterno, apellido materno, **nombre completo** y, en su caso, sobrenombre autorizado de la precandidatura o candidatura, según el caso, y*
 - d) *Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.*
3. **El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se aprueben, inclusive bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, distintos a los requisitos de elegibilidad solicitados por la normativa local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, por parte de los partidos políticos tratándose del periodo de precampaña, el Instituto o el OPL cuando se trate de los periodos de apoyo ciudadano y campaña según corresponda al ámbito federal o local, serán quienes se encarguen de atender y actualizar en el SNR las sustituciones, cancelaciones y modificaciones de información conforme a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de este Reglamento.**

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 60, 104 y 199 de la LGIPE, y; 72 párrafo 8 del RIINE.

LGIPE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

“Artículo 60. 1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que, en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

“Artículo 104.

1. Corresponde a los **Organismos Públicos Locales** ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (Sic)*

“Artículo 199.

1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 72, párrafo 8.

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) *Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

- d) *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) *Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)

La misma legislación establece las atribuciones con las que contará las áreas **UTF** (punto único, nivel local) y **UTVOPL** (punto único, nivel local), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer respecto del número de precandidatos registrados por el Partido Político Nacional Morena, para cada uno de los cargos de (...) Diputaciones Locales para el Congreso del Estado de Morelos, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para el proceso electoral concurrente 2023-2024, podrían ser atribución conferida al OPL del estado de Morelos (IMPEPAC).

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de enero de 2024 (15:50 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del OPL del estado de Morelos (IMPEPAC), ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

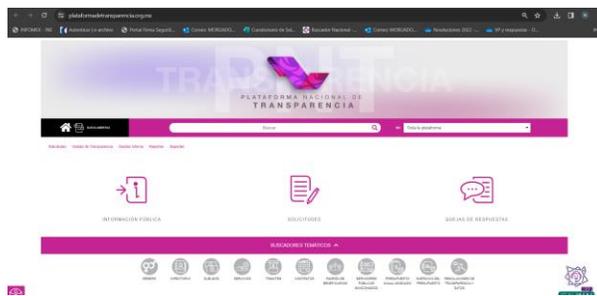
INE-CT-R-0040-2024

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF** (punto único, nivel local) y **UTVOPL** (punto único, nivel local).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del OPL del estado de Morelos (IMPEPAC), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **10**, le serán remitidos por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<u>Información pública</u>
Tipo de la Información	DEPPP <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/047/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Precandidaturas aprobadas, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

3. SIRCF, mediante 1 liga electrónica:

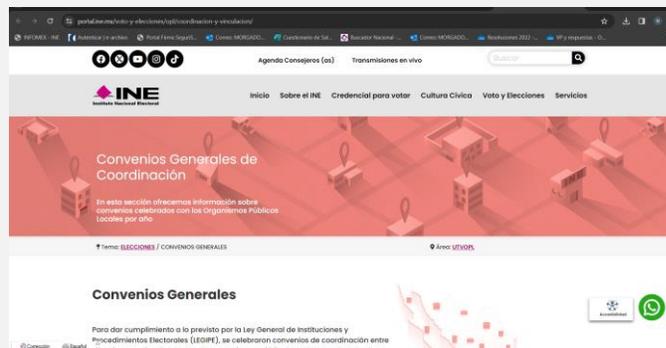
<https://candidaturas-federales.ine.mx/sircf/app/consultaPrecandidaturasAprobadas?execution=e1s1>



UTF

4. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/085/2024, mediante 1 archivo electrónico.
5. Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, mediante 1 liga electrónica:

<https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/>



6. Convenio y anexo de Morelos, mediante 2 ligas electrónicas:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153491/UTVOPL-CG-MOR-PE-23-24.pdf>

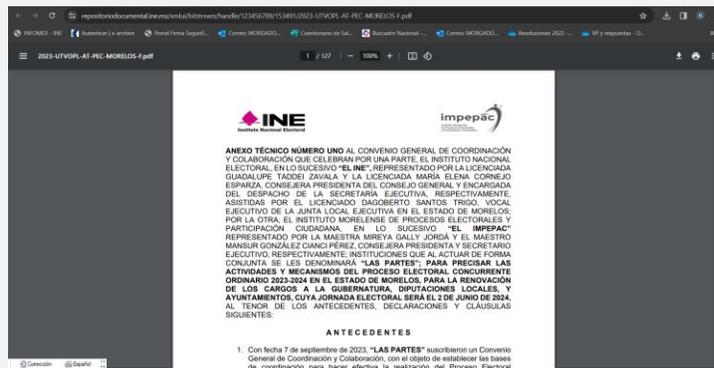


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345678/9/153491/2023-UTVOPL-AT-PEC-MORELOS-F.pdf>



7. Portal de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización, mediante 1 liga electrónica:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/inicio>

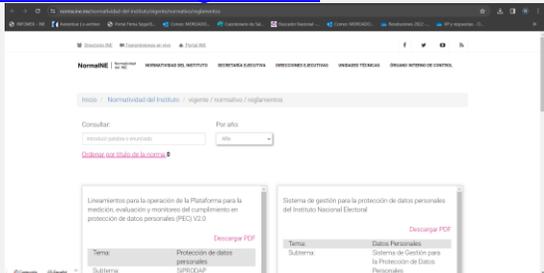


UTVOPL

8. Oficio sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.



INE-CT-R-0040-2024

	<p>9. SNR, mediante 1 liga electrónica: https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> 
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos.• 6 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 9, así como la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p>
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 9, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

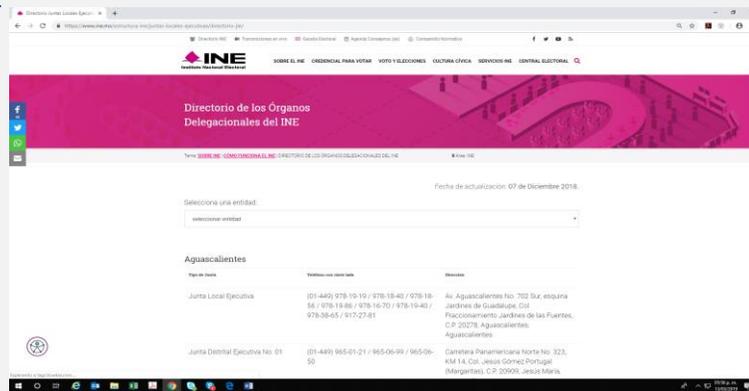
INE-CT-R-0040-2024

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Nayeli Morgado Cortés correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgadi@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD) [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT. El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 apartado A y 41 base V, apartados B y C de la CPEUM; 60, 104, 196 y 199 de la LGIPE; 4, 20, 44 fracciones II y III, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 28, 65 fracciones II y III, 130, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 68 y 72 párrafo 8 del RIINE; 1, 2, 4, 20, 24 párrafo 1, fracción II, 27, 28, 29, 32, 34, 36 numeral 4 y 38 del Reglamento; se emite la siguiente determinación:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se ponen a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia sustentada por las áreas **UTF y UTVOPL** (punto único, nivel federal), no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **UTF y UTVOPL** (punto único, nivel local).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el OPL del estado de Morelos (IMPEPAC), siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.” Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0040-2024

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000190 (UT/24/00188).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 6 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

